



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 075-2020-TCE

PÁGINA WEB CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 075-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero de 2021, las 17h16

**EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS
EMITE EL AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA
DENTRO DE LA CAUSA NO. 075-2020-TCE**

Tema: Se niega el pedido de aclaración y ampliación solicitado por el doctor Fausto Lupera Martínez .

VISTOS.- Agréguese al expediente: Escrito de 22 de enero de 2021, a las 16h27, se recibió en la Secretaría General de este Organismo que contiene el pedido de aclaración y ampliación por parte del doctor Fausto Lupera Martínez, a la sentencia de 19 de enero de 2021.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 19 de enero de 2021, a las 17h50, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, Msc. Guillermo Ortega Caicedo, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, emitió la sentencia dentro de la presente causa.
2. El 22 de enero de 2021, a las 16h27 se recibió en la Secretaría General de este Organismo un escrito que contiene el pedido de aclaración y ampliación por parte del doctor Fausto Lupera Martínez, a la sentencia de 19 de enero de 2021, señalando textualmente lo siguiente:

“(…) Dado que la sentencia de última instancia no analiza tal hecho que fue materia de la controversia y con el sepulcral silencio, se consagra el precedente irrito, en el no acatamiento de la autoridad, y porque es un punto que la sentencia omite tratar, dentro del término legal para hacerlo, **EXPRESAMENTE interpongo el RECURSO HORIZONTAL de AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA**, señalando en que queda la orden *legítima de autoridad competente*, incumplida por

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 075-2020-TCE

el CNE. (hecho que será conocido por los Organismos Internacionales, porque como justiciable hasta el momento he sido asistido a la justicia que comparecí).

Los Consejeros habrían incurrido en la conducta típica y antijurídica que establece el art. 282 Código Orgánico Integral Penal, cuya observancia no puede ser soslayada por el más alto Tribunal de Justicia Electoral del Ecuador, por la relevancia del hecho no puede quedar en impunidad, por lo que exijo remitir las copias e ley a la Fiscalía, a objeto de que investigue la comisión del presunto delito de incumplimiento de orden de autoridad competente y de ser el caos, solicite la sanción que subsane la norma típica y antijurídica indicada. Esto, además en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial”.

3. En este contexto, corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que dictó la sentencia, dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración y ampliación propuesta.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Legitimación Activa

4. De la revisión del expediente electoral, se observa que el doctor Fausto Lupera Martínez es el denunciante dentro de la causa sustanciada en primera instancia por el doctor Fernando Muñoz Benítez y del recurso de apelación a la referida sentencia. Por tanto, el doctor Fausto Lupera Martínez, se encuentra legitimado para proponer el presente recurso de aclaración y ampliación.

2.2 Oportunidad para interponer el recurso

5. El inciso primero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que el recurso de aclaración y ampliación se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la última notificación.
6. La sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal fue expedida el 19 de enero de 2021, a las 17h50, y notificada a las partes procesales ese mismo día, a las 20h45, al doctor Fausto Lupera Martínez y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos eburbano-10@hotmail.com; faustolupera@yahoo.com y paulalopeznb@gmail.com
7. El doctor Fausto Lupera Martínez conjuntamente con su abogado patrocinador Edison Burbano Portilla, ingresaron, a este Tribunal, el recurso de aclaración y ampliación el 22 de enero de 2021, en contra de la sentencia de Pleno dictada el 19 de enero de 2021, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
8. En consecuencia, el presente recurso de aclaración y ampliación ha sido propuesto dentro del plazo previsto en la ley. Una vez verificado que la presente causa reúne

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 075-2020-TCE

los requisitos de forma, este Tribunal procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III. ANÁLISIS DE FONDO

9. Conforme determinan la ley y el RTTCE, la aclaración tiene el propósito de dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas justificadas sobre el contenido de la sentencia; en tanto que, la ampliación es el recurso por el cual se resuelve algún tema que se haya omitido en la sentencia. No es un medio para poner de manifiesto la inconformidad del recurrente, ni mecanismo para dilatar la ejecución de lo resuelto.
10. De la pretensión transcrita en líneas anteriores por el peticionario, se determina que pretende que este Tribunal no solamente aclare o amplíe a la sentencia emitida el 19 de enero de 2021, sino que su pretensión es que se pronuncie de manera *extra petita* a lo resuelto, por lo que no corresponde un pronunciamiento de fondo. En tal virtud, se determina que la sentencia emitida por el Pleno de esta Magistratura Electoral resuelve todos los aspectos de la causa No. 075-2020-TCE y que la misma fue emitida de manera sistemática, ordenada y sustentada, y argumentando todas las razones jurídicas por las que se resolvió adoptar la referida decisión.
11. Para concluir, es preciso señalar que este Tribunal no es competente para determinar lo solicitado por el peticionario; razón por la cual no es procedente ampliar las cuestiones que plantea el señor Lupera en su escrito. Se deja a salvo el derecho del doctor Fausto Lupera Martínez para que interponga las acciones o recursos que estime pertinentes.

IV. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el **PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el pedido de aclaración y ampliación solicitado por el doctor Fausto Lupera Martínez.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

2.1. Al doctor Fausto Lupera Martínez y su patrocinador en los correos electrónicos: eburbano-10@hotmail.com; faustolupera@yahoo.com y paulalopeznb@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral 053.

2.2. A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a la ingeniera Esthela Liliana Acero Lachimba y al ingeniero José Cabrera Zurita, consejeros del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores en los

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 075-2020-TCE

correos electrónicos: patrocinio-judicial@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; gandycardenas@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; erikandrade@cne.gob.ec; jamunoz@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No.03.

2.3. A la abogada Dayanna Torres Chamorro, exdirectora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: patrocinio-judicial@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; gandycardenas@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; erikandrade@cne.gob.ec; jamunoz@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No.03.

2.4. Al abogado Lenin Sulca Villamarín y su patrocinador en los correos electrónicos juvenal2504@hotmail.com, lenin_sulca@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No.068.

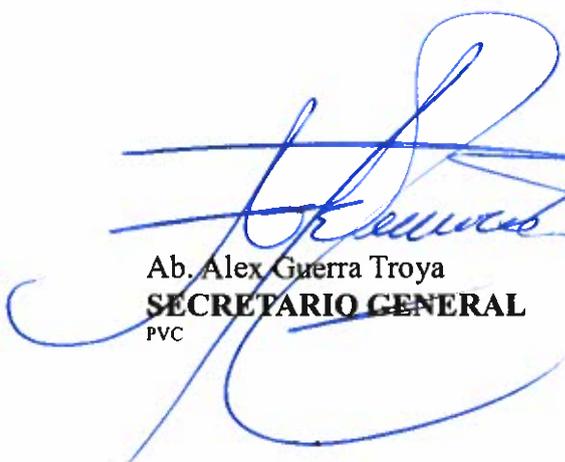
2.5. Al doctor Marco Antonio Proaño Durán, director nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos: alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec; marco.proanio@pge.gob.ec; jsamaniego@pge.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No.1

TERCERO: Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

CUARTO: Publíquese el contenido del presente auto, en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., **JUEZ**; Msc. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA (VOTO SALVADO)**.

Certifico. -



Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
PVC



PÁGINA WEB CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 075-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO
AB. IVONNE COLOMA PERALTA
JUEZA**

CAUSA No. 075-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de enero de 2021. A las 17H16. **VISTOS.-** Agréguese al expediente: a) Escrito de 22 de enero de 2021, a las 16h27, ingresado por Secretaría General de este Tribunal que contiene el pedido de aclaración y ampliación por parte del doctor Fausto Lupera Martínez, a la sentencia dictada de 19 de enero de 2021. b) Oficio No.TCE-SG-2021-0015-O, de fecha 24 de enero de 2020, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral remitido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para que actúe dentro de la presente causa. c) Copia Certificada de la Convocatoria a la Sesión No.021-2021-PLA-TCE.

En lo principal, considero:

PRIMERO.- El 19 de enero de 2021, a las 17h50, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conformado por los jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, dictó la sentencia dentro de la presente causa.

SEGUNDO.- En relación a la petición de aclaración y ampliación formulada por el doctor Fausto Lupera Martínez y su abogado patrocinado, el 22 de enero de 2021, a las 16h27, me abstengo de pronunciarme y emito mi voto salvado del recurso horizontal presentado, por no haber sido parte de los jueces que dictaron el fallo dentro de la presente causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente:

3.1. Al doctor Fausto Lupera Martínez y su patrocinador en los correos electrónicos: eburbano-10@hotmail.com; faustolupera@yahoo.com y paulalopeznb@gmail.com, y en la casilla contencioso electoral 053.

3.2. A la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, a la ingeniera Esthela Liliana Acero Lachimba y al ingeniero José Cabrera Zurita, consejeros del Consejo Nacional Electoral y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: patrocini-judicial@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; gandycardenas@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; erikandrade@cne.gob.ec; jamunoz@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No.03.



3.3. A la abogada Dayanna Torres Chamorro, exdirectora Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: patrocinio-judicial@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; danielvasconez@cne.gob.ec; gandycardenas@cne.gob.ec; silvanarobalino@cne.gob.ec; erikandrade@cne.gob.ec; jamunoz@cne.gob.ec; y en la casilla contencioso electoral No.03.

3.4. Al abogado Lenin Sulca Villamarín y su patrocinador en los correos electrónicos juvenal2504@hotmail.com, lenin_sulca@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No.068.

3.5. Al doctor Marco Antonio Proaño Durán, director nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado en los correos electrónicos: alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec; marco.proanio@pge.gob.ec; jsamaniego@pge.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No.1

CUARTO: Actúe el abogado Alex Guerra Troya, secretario general de este Tribunal.

QUINTO: Publíquese el contenido del presente auto, en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" F.) Ab. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA (VOTO SALVADO).

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PVC

